

EXPEDIENTE N°

CASILLA DE

Decreto N°

Asunto

ASAMBLEA LEGISLATIVA

2583 - Imp. Nacional - 1955

Iniciativa de Poder EjecutivoAsunto Creación de la Intendencia JudicialProyecto publicado en Gaceta N° 165 de 26 de julio de 1955
Dictamen publicado en Gaceta N° 190 de 27 de agosto de 1955Comisión de BilancioPara discutir Dictamen 22 de Septiembre de 1955 9pmPara 1- debatePara 2- debatePara 3- debate

Para discusión detallada

Decreto N° _____ de _____ de _____ de _____

Sancionado el _____ de _____ de _____

Publicado en Gaceta N° _____ de _____ de _____ de 1955

Iniciado el 21 de julio de 1955

Archivado el _____

MINISTERIO DE GOBERNACION,
POLICIA, JUSTICIA Y GRACIA

20 de julio de 1955.-

Señores
Secretarios de la
Asamblea Legislativa.
PALACIO NACIONAL.-

~~ASAMBLEA LEGISLATIVA~~
SR. SECRETARIO
Esta comunicación fue leída por el Sr. Presidente
ordené pasárla a estudio y formaré informe a la
COMISIÓN DE ~~Justicia y Gobernación~~
Sesión _____
Firma _____

*21/7/55
Volio Sancho*

Señores Secretarios :

La Corte Suprema de Justicia, ha formulado
el proyecto de ley que me place someter a la discusión de la
honorable Asamblea Legislativa.

El proyecto en referencia propone la creación
de la Intendencia Judicial, departamento que tendrá a su cargo
la función contralora del presupuesto del Poder Judicial.

Con mi consideración más distinguida, me sus

~~ASAMBLEA LEGISLATIVA~~
SE. SECRETARIO
Esta comunicación fue leída por el Sr. Presidente
ordené pasárla a estudio y formaré informe a la
COMISIÓN de ~~Justicia y Gobernación~~
Sesión _____
Firma _____

*21/7/55
Volio Sancho*

señores Secretarios, muy atto. y S. S.,

Fernando Volio Sancho
MINISTRO DE GOBERNACION, JUSTICIA Y
CARTERAS ANEXAS

Anexo: proyecto
c-Srio. Corte Suprema Justicia.
mrp-mtr.-

*A sustituye a Devastu por
Charles*



REPÚBLICA DE COSTA RICA
SECRETARIA
DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Número 59.

2

San José, Junio 25 de 1955.

Señor
Ministro de Justicia.
S. D.



Estimado señor Ministro:

Para su estimable conocimiento y efectos consiguientes, tengo el honor de transcribir a usted el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Corte Plena celebrada ayer, que literalmente dice:

"Artículo IV.

Se dio lectura al siguiente proyecto, que dice:

"Nº...

La Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica,

Considerando:

1º.- Que como principio de buen gobierno económico, debe establecerse un sistema de estricto contralor de todo Organismo del Estado que administre o maneje dinero, valores o efectos pecuniarios;

2º.- Que para el mejor acierto en el funcionamiento de la Contaduría Judicial —que es la dependencia encargada de la administración económica del Poder Judicial, cuyo presupuesto de "Gastos Variables" pasa en la actualidad de seiscientos veinte mil colones—, es conveniente y necesario instituir el respectivo sistema fiscalizador;



Por tanto,

Decreta:

Artículo 1º.- Créase la Intendencia Judicial, encargada de fiscalizar, en el seno del mismo, la administración económica del Poder Judicial. El detalle de sus atribuciones lo señalará la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 2º.- En tanto no figure en el Presupuesto Ordinario la partida adecuada para cubrir los sueldos del Intendente Judicial y demás empleados necesarios de la Oficina, se recarga la Intendencia Judicial en el Primer Prosecretario de la Corte Suprema de Justicia, cuyo sueldo se aumenta por el resto de este año en trescientos colones mensuales; para cubrirlo, en cuanto a la diferencia, se disminuye en mil ochocientos colones la partida de quince mil colones del Artículo 995 del Presupuesto General Ordinario vigente y se traspasa la misma a aumentar el inciso cuarto del Artículo 980 ibidem.

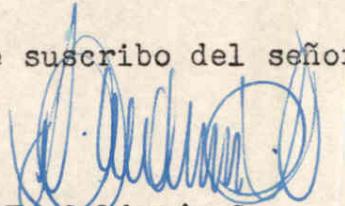
Artículo 3º.- Esta Ley rige a partir del primero de julio de este año.

Dado, etc."

Previa deliberación se dispuso aprobar el anterior proyecto y transcribirlo a la Asamblea Legislativa para su aprobación, por medio del Ministerio de Justicia."

Con distinguida consideración me suscribo del señor Ministro muy atento servidor,

Thm.


F. Calderón C.
Secretario de la Corte



SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. - San José, a los veintiún días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco. -

En sesión de esta fecha se leyó el anterior proyecto objeto de este expediente. El señor Presidente ordenó pasarlo para su estudio e informe a la COMISION DE PRESUPUESTO. -

O. CHACON JINESTA
Director Administrativo

adech. -



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

DICTAMEN

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Comisión de Presupuesto recibió para estudio el proyecto de creación de la Intendencia Judicial, publicado en La Gaceta No. 165 del 26 de julio de este año.

Creímos conveniente obtener la opinión de la Contraloría General de la República sobre la creación de esta dependencia, ya que a nuestro entender iba a tener funciones similares a las de esa Institución.

La contestación obtenida, que resulta ser muy interesante y completa, es la siguiente:

- o -

16 de agosto de 1955

Señor
Lic. Guillermo Chaverri B.
Secretario Comisión de Presupuesto
ASAMBLEA LEGISLATIVA.

Estimado señor Diputado:

Del cuidadoso estudio hecho del proyecto de ley tendiente a crear la Intendencia Judicial a que se refiere su oficio de 25 de julio último, tenemos el gusto de comunicarle lo siguiente:

1o. - El alcance de las funciones del nuevo funcionario que con el nombre de Intendente Judicial auxiliará la acción del Poder Judicial, es de difícil comprensión; aunque se dice que es para fiscalizar gastos variables, por otro lado se expresa que el detalle de sus atribuciones lo señalará la Corte Suprema de Justicia. La latitud de esta disposición pareciera no rimar con el carácter de toda la Ley Orgánica del Poder Judicial que en forma pormenorizada establece las funciones de cada uno de los funcionarios que ejercen o auxilian la acción de este Poder. Existiendo esta ley, que es

sin duda una de las mejores de su especie que tiene el país, lo lógico sería que el nuevo funcionario o departamento se establezca en ella, es decir, por reforma a la misma y no por una ley especial que no viene a incorporarse al cuerpo mismo de la organización total del Poder Judicial, como ha sido siempre el procedimiento en dicho Poder. Por eso su Ley Orgánica ha sufrido tantísimas reformas, pero, quedando siempre un solo cuerpo armónico de perfecta unidad y precisión. Con la nueva ley tendríamos que esa unidad tradicional se rompe, y se vuelve a romper cuando queda, a un reglamento de la Corte, fijar las atribuciones de la nueva función.

La buena práctica legislativa ha sido la que hasta el momento ha imperado en materia de organización de nuestro Poder más reputado.

2o. - El nombre de Intendencia Judicial pareciera no ser tampoco adecuado. Intendencia significa, según el Diccionario de la lengua, dirección, cuidado y gobierno de una cosa; e Intendente, jefe superior de una cosa; de manera que al decir "Intendente Judicial" pareciera que se está creando la "dirección general del Poder Judicial" propósito que seguro no es el perseguido, porque dicha dirección general, y precisamente en lo que concierne a lo económico, corresponde, según el inciso 6o) del Artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial al Presidente de la Corte:

"Ejercer la suprema vigilancia y dirección del gobierno económico del Poder Judicial, sin perjuicio de lo que pueda resolver al respecto la Corte Plena."

Además, existe en dicha Ley Orgánica el Artículo 126 que dice:

"Habrá los Contadores Judiciales, con los empleados que fueren necesarios, etc...".-

Luego tenemos el Artículo 127 que dispone:

"Son atribuciones del Contador Judicial:

1o. - Entenderse con todo lo relativo a la administración económica del Poder Judicial, para lo cual consultará cuando sea oportuno al Presidente de la Corte;

2o. - Hacer, con instrucciones del Presidente o del Secretario de la Corte, las compras de muebles y útiles que se necesiten para las oficinas judiciales, conservando los comprobantes respectivos a la orden de la Corte, y enviando las facturas correspondientes a la Secretaría para que se expidan los giros de pago; etc...".-

7

Queda claro, según los artículos citados, que todo lo relativo a lo económico del Poder Judicial lo maneja su Contaduría sin perjuicio de la superior intervención del Presidente y sobre éste siempre la Corte Plena. Cabe preguntarse entonces en qué forma la creación de la Intendencia que se proyecta va a efectuar o mejor dicho, a coordinar con toda esta organización. No queda claro, si se le va a restar facultades a la Contaduría caso en el cual debiera decirse así. Pareciera más bien que la proyectada Intendencia vendrá a ser más bien algo similar a lo que en otras dependencias del Gobierno se llama "Oficial Presupuestal". Si ese es el propósito del proyecto valdría la pena aclararlo, caso en el cual hay que decir que, en realidad el Poder Judicial ha carecido de un funcionario similar a los Oficiales Presupuestales que tienen todos los Ministerios y el Poder Legislativo, y lo cual se ha puesto de relieve por algunas intervenciones recientes de esta Contraloría que suponemos son las que originan el proyecto en estudio.

3o. - Queda por pregunstarse si esa función no quedaría mejor re - cargarla a la Contaduría Judicial. No conocemos las razones de la Corte para pensar otra cosa, y como es una cuestión de simple criterio, corresponde a ella decidir lo que crea más conveniente, pero, y sin ánimo de polemizar ni de inter - ferir aún con simples opiniones, siempre se puede decir que resultaría más ar - mónico y más simple que esa fiscalización interna de los gastos variables fuese de la órbita de la dicha Contaduría Judicial, porque, en eso de la denominación del nuevo funcionario o sección, que se llegare a crear, presenta sus inconvenien - tes. Si se le llama Intendente o Intendencia, ya hemos visto que el nombre resul - ta inadecuado y un tanto rimbombante y si se le llama Oficial Presupuestal surge el peligro de que, por lo que se entiende en nuestro país por "Oficial Presupuestal" resulta un obligado colaborador de la Oficina de Presupuesto, es decir, del Poder Ejecutivo, y en buena técnica ningún auxiliar o servidor del Poder Judicial debe ser colaborador ni auxiliar de otro Poder. La independencia del Poder Judicial hay que conservarla a todo trance y a pesar de cualquier pretexto.

4o. - Finalmente hay que apuntar que convendría que si la ley en pro - yecto se llega a emitir, se establezca en ella la salvedad de que esa fiscalización

que le corresponde a la Contraloría General de la República, según la Constitución, su propia Ley Orgánica y la Ley de la Administración Financiera.

Seguramente ese no es el propósito de la ley en proyecto, pero conviene aclararlo para que luego no se preste a dudas o contradicciones, y sobre todo porque en nuestro país se invoca mucho el principio de hermenéutica legal de que la ley más reciente deroga tácitamente las anteriores, etc.

Resumiendo:

1o. - El proyecto no es claro en cuanto a su propósito.

2o. - Convendría que si se ha de crear un nuevo funcionario judicial éste forme parte de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

3o. - En consecuencia de lo anterior, que se armonicen las disposiciones del Contador con las del nuevo funcionario o sección.

4o. - Que se estudie su mejor designación.

5o. - Que se considere la conveniencia de dejar la nueva actividad dentro de la órbita exclusiva de la Contaduría de la Corte.

6o. - Que se aclare que esas nuevas disposiciones no afectan a su vez la órbita ni los deberes ni atribuciones de la Contraloría General de la República.

Somos de usted, con toda consideración muy atentos servidores,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

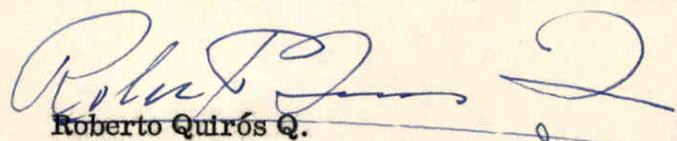
f. Amadeo Quirós Blanco
CONTRALOR GENERAL

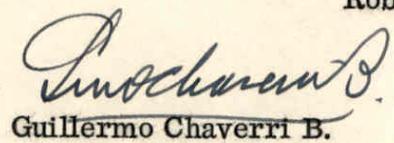
- 0 -

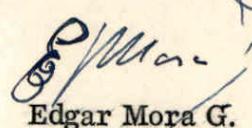
Con base en la información de la Contraloría General de la República esta Comisión se permite rendir dictamen negativo sobre el proyecto, con el propósito de que se proceda al estudio de las reformas pertinentes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que permitan en forma adecuada la creación de la dependencia que se solicita.

Un estudio de esta naturaleza puede ser realizado con mayor propiedad por la Comisión de Legislación y Constitución, ya que a esta Comisión lo que realmente le corresponde son los asuntos presupuestarios.

Sala de Comisiones de la Asamblea Legislativa. - COMISIÓN DE PRESUPUESTO. -
San José, a los venticinco días del mes de agosto de 1955. -


Roberto Quirós Q.


Guillermo Chaverri B.


Édgar Mora G.

:arb



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA
SECRETARIA

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veintidós días del mes de Setiembre de mil novecientos cincuenta y cinco.-

En sesión de esta fecha, fué APROBADO
el Dictamen Negativo del proyecto anterior.-

El Señor Presidente ordenó que se archi-
archivara.-

⑥. C. j. i. n. M

